

LEY 71
De (el de septiembre) de 2011

**Que modifica un artículo del Decreto Ley 2 de 1998,
que reestructura la Junta de Control de Juegos**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 61 de Decreto Ley 2 de 1998 queda así:

Artículo 61. A partir del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" pagarán a la Junta de Control de Juegos el 16% de sus ingresos brutos de forma mensual; a partir de 1 enero del 2012, pagarán el 19% de sus ingresos brutos de forma mensual, y a partir de 1 de enero de 2014, pagarán el 22% de sus ingresos brutos de forma mensual.

A partir del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, los casinos completos pagarán a la Junta de Control de Juegos el 12.5% de sus ingresos brutos en forma mensual, y a partir del 1 de enero del 2012, pagarán el 15% de sus ingresos brutos de forma mensual.

Las Máquinas Tragamonedas Tipo "A" que operen al amparo de Contrato de Administración del Hipódromo Presidente Remón y de Operación del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas pagarán a la Junta de Control de Juegos el 10% de sus ingresos brutos de forma mensual. Realizada la deducción del 10% que paga a la Junta de Control de Juegos, el Administrador-Operador deberá destinar un porcentaje de sus ingresos brutos al pago de premios producto de la actividad hípica, según se establezca en el contrato suscrito por el Administrador-Operador con los gremios hípicos Sociedad de Dueños de Caballos y Asociación de Propietarios de Purasangres de Carreras de Panamá.

A partir del 1 de enero de 2012, la Junta de Control de Juegos destinará al pago de los premios de las carreras de caballos del Hipódromo Presidente Remón tres millones quinientos mil balboas (B/3,500,000.00) por año, de sus ingresos provenientes del aporte de las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", conforme se establece en los tres primeros párrafos de este artículo, es decir, del pago recibido por la Junta de Control de Juegos de las Máquinas Tragamonedas Tipo "A" que operen en la República de Panamá al amparo de la Concesión de Salas de Juegos y del Contrato de Administración del Hipódromo Presidente Remón. Este aporte será administrado por el Administrador-Operador del Hipódromo Presidente Remón y entregado a los gremios hípicos Sociedad de Dueños de Caballos y Asociación de Propietarios de Purasangres de Carreras de Panamá, mediante los premios de las



carreras de caballos de forma semanal. De estos ingresos para premios hípicas, el 20% del total de los ingresos se repartirá en premios clásicos, adicionando los actuales premios clásicos, y el 80% restante será distribuido porcentualmente entre caballos nacionales e importados, y en ningún caso será inferior de 60% para caballos nacionales y de 40% para caballos importados. El aporte será fiscalizado por la Contraloría General de la República y se destinará exclusivamente al pago de premios de las carreras de caballos.

A partir del 1 de enero de 2012, el Estado por conducto del Órgano Ejecutivo destinará quinientos mil balboas (B/.500,000.00) para cuadyuvar a los gastos de celebración del Clásico Internacional del Caribe, en el evento de que dicho certamen tenga como sede la República de Panamá.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 61 del Decreto Ley 2 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 372 de 2011, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.

El Presidente,

Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 6 DE septiembre DE 2011.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas
